



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Dte. ITALCOL S.A.

Ddo. AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S., E INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CIA S. EN. C.A.

Rad. 080013153015-2021-00164-00.

La sociedad ITALCOL S.A., instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de las sociedades AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S. e INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CIA S. EN. C.A.

Revisada la demanda se observa que carece esta autoridad judicial de competencia para conocer de la misma y se impone su rechazo, amparado en las siguientes razones legales.

El artículo 28 del C. G. del P. al fijar la competencia por el factor territorial, en su numeral 7º, impone de manera privativa que el conocimiento de los asuntos en que se ejerciten derechos reales corresponde al juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes.

Siendo que con la demanda ejecutiva, únicamente, se pretende hacer valer el derecho real derivado de la hipoteca y que los inmuebles gravados se encuentran en Sabanalarga, es a los jueces civiles del circuito de esa municipalidad a los que, de modo privativo, les asiste competencia para conocer y adelantar el proceso, por lo que se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente.

En mérito de lo expresado, el juzgado,

**RESUELVE**

1. Rechazar, por falta de competencia, la presente demanda.



2. En consecuencia de lo anterior se ordena remitir la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito del municipio de Sabanalarga (Atlántico), para lo de su competencia.
3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600bd7910663d0941894e93eabfacb25b0419893232a88055757a6ce492ef208**

Documento generado en 24/08/2022 11:51:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**